

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de enero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FANOR PEREA RAMÍREZ
DDO.: ECOPETROL
RAD.: 760013105-012-2018-00281-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00005

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que en el plenario reposa cuaderno del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL**, dentro del cual se resolvieron los recursos de apelación propuestos por los apoderados judiciales de las partes contra el Auto Interlocutorio No. 5530 del 15 de octubre de 2019, el cual el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** mediante Auto No. 98 del 01 de octubre de 2020 **REVOCÓ** el numeral segundo de la providencia apelada y **CONFIRMÓ** en todo lo demás la providencia recurrida. De ello que se deba obedecer y cumplir la orden impartida por el superior.

Ahora bien, como quiera que se dejó sin efectos la suspensión al proceso ordenada por este despacho judicial, sería lo pertinente fijar fecha y hora para audiencia. No obstante, considera esta juzgadora prudente oficiar al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (escritural) con el fin de que allegue expediente completo del proceso radicado bajo la partida **76001233300520140104700**, cuyas partes son **FANOR PEREA V.S ECOPETROL**. Lo anterior se realiza con el fin de verificar que todos intervinientes necesarios para desatar la litis estén integrados debidamente en el sumario, de ello que esta juzgadora se abstenga de fijar fecha y hora para la realización de la diligencia hasta tanto no se obtenga el proceso solicitado.

En virtud de lo anterior el juzgado,

DISPONE

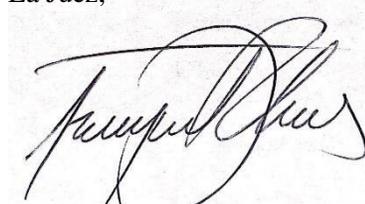
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL** mediante Auto No. 98 del 01 de octubre de 2020, el cual **REVOCÓ** el numeral segundo de la providencia apelada y **CONFIRMÓ** en todo lo demás la providencia recurrida.

SEGUNDO: OFICIAR al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (escritural) con el fin de que allegue expediente completo del proceso radicado bajo la partida **76001233300520140104700**, cuyas partes son **FANOR PEREA V.S ECOPETROL**.

TERCERO: ABSTENERSE de fijar fecha y hora para la realización de la diligencia hasta tanto no se obtenga el proceso solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 2 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 12 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la demandada allegó el dictamen solicitado. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EDILTRUDIS CAICEDO PALACIOS
DDO: PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 760013105-012-2020-00472-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 001

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que PROTECCIÓN S.A., allegó dictamen pericial en ocho (08) folios útiles. En consecuencia, será puesto a disposición de las partes por tres (03) días, conforme lo establece el artículo 228 del C.G.P.

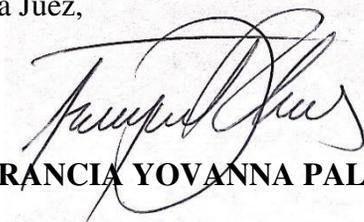
En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el dictamen rendido por la IPS SURAMERICANA y PROTECCIÓN S.A., contentivo de ocho (08) folios, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 2 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 12 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de enero de 2022. A despacho de la señora juez el presente proceso que se encuentra archivado por pago total de la obligación, en el cual fue constituido un depósito judicial. Sírvese proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HECTOR ANIBAL RIVERA
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2021-00276-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 002

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Estando el proceso archivado por pago total de la obligación, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte actora, ha manifestado que estando en curso el proceso ejecutivo, fue emitida la resolución Nro. SUB92400 de 2021, de la cual afirma no fue notificado por la entidad demandada, como tampoco le fue informada su existencia por cuenta del demandante. Como prueba de ello allega declaración extrajuicio rendida su mandante en la que expresa que cobró el dinero pagada en el acto administrativo en cita sin informarle a su apoderado.

Por lo anterior, el apoderado realizó la devolución de la suma de \$10.133.923, monto que corresponde a la liquidación del crédito, descontando las costas procesales, pues dicho emolumento no fue cubierto por la entidad ejecutada.

Así las cosas, deberá ordenarse la devolución a COLPENSIONES del valor reintegrado por el demandante, a través de la modalidad con abono a cuenta.

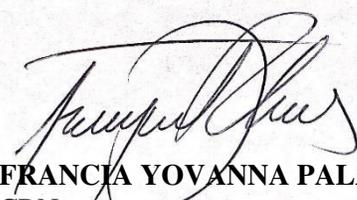
En virtud de lo anterior se

DISPONE

ORDENAR la entrega del depósito judicial Nro. 469030002726560 por valor de \$10.133.923 a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de la modalidad abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 2 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 12 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que la medida cautelar decretada fue perfeccionada. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HECTOR MUÑOZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2021-00371-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 002

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que estando que la entidad bancaria oficiada, fío cumplimiento a la medida cautelar decretada y embargó la totalidad de la obligación perseguida, que como consecuencia se constituyó el depósito judicial Nro.469030002726244 por valor de \$ 11.652.118 monto que cubre totalmente la obligación y por ende deberá terminarse el proceso por pago, el beneficiario de dicho título será el apoderado de la parte demandante, toda vez que está facultada para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **HECTOR MUÑOZ** contra **COLPENSIONES**

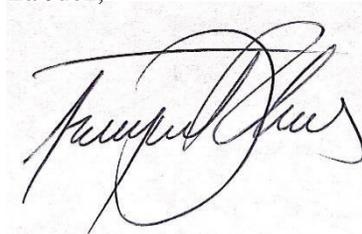
SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002726244 por valor de \$11.652.118 teniendo como beneficiario al abogado JUAN DAVID VALDES PORTILLA identificado con la cédula de ciudadanía No 16.918.155.

TERCERO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

CUARTO. ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **2** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **12 DE ENERO DE 2022**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que fueron consignados depósitos judiciales por parte de PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARYLUZ CARDENAS MELGAREJO
DDO.: PROTECCIÓN Y COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2021-00624 -00

AUTO INTERLOCUTORIO No.0004

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y habiéndose notificado el auto que libró mandamiento de pago, observa el despacho que en el reporte del Banco Agrario da cuenta de la constitución de los siguientes depósitos Nros. 469030002726280 por valor de \$1.817.052 y el Nro. 469030002726738 por valor de \$1.817.052, pagados por COLPENSIONES y PROTECCION S.A. que cubren el valor de las costas del proceso ordinario a las que fueron condenados.

Al ser los emolumentos mencionados los únicos pendiente de cumplimiento por parte de COLPENSIONES, deberá terminarse el proceso por pago se reitera en contra de esa entidad, y continuarlo en contra de PROTECCION S.A., ordenarse la entrega de los depósitos judiciales constituidos, el beneficiario de dicho título será el apoderado de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir.

Ahora bien, observa el despacho que al correo del despacho fue allegado memorial poder que cumple con los requisitos del artículo 74 del CPT y SS, en concordancia con el artículo 5 del decreto 806 de 2020, por lo que es procedente el reconocimiento de personería, junto con el memorial poder se ha allegado escrito de excepciones contra el auto que libró mandamiento de pago. Haciéndose necesario proceder de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., corriendo traslado de las excepciones formuladas por la ejecutada PROTECCION S.A. a la parte actora por el término de diez (10) días. Así mismo, se señalará fecha y hora para la realización de audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas.

En lo que respecta a la solicitud de decretar la práctica de interrogatorio de parte a la demandante debe el despacho advertir que la forma de probar el pago es a través de documentos y no con la confesión de la demandante, máxime cuando en este proveído se está ordenando pagar las sumas adeudadas por concepto de costas procesales.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **MARYLUZ CARDENAS MELGAREJO** contra **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002726280 por valor de

\$1.817.052 y el Nro. 469030002726738 por valor de \$1.817.052, teniendo como beneficiario al abogado CHRISTIAN ANDRÉS URIBE OCAMPO identificado con la cédula de ciudadanía No 1.107.049.580.

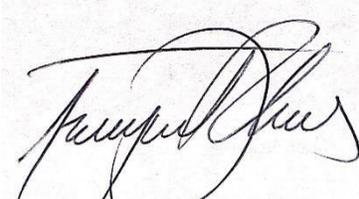
TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada MARIA ELIZABETH ZUÑIGA identificada con la CC No 41.599.0779 y portadora de la TP No 64.937 en calidad de apoderada judicial de la ejecutada PROTECCION S.A.

CUARTO: SEÑALAR el día **PRIMERO (1º) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para que tenga lugar audiencia en la cual se resolverán las excepciones propuestas.

QUINTO: NEGAR la práctica de interrogatorio de parte a la demandante, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 2 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 12 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de enero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que sean allegado contestaciones a la demanda. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA CENEIDA QUIÑONES LÓPEZ
LITIS POR ACTIVA: BLANCA RUBY TABARES QUINTERO-
CARLOS ALBERTO SOLARTE QUIÑONES
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2021-00239-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0006

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora **BLANCA RUBY TABARES QUINTERO** presentó en tiempo contestación a la demanda, no obstante, no es posible tenerla por contestada en la medida en que:

- a. El poder presentado por el abogado, no cumple con las exigencias establecidas en el Decreto 806 de 2020, ya que solamente se allega un **PDF** sin que se pueda verificar lo estatuido en el artículo 5 del decreto en mención, el cual establece:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos (...)”

Como se puede denotar, en caso de que el poder no cuente con presentación personal, en necesario que se realice por medio de mensaje de datos. Se advierte que, un pdf por sí solo, no cumple con los requisitos de un mensaje de datos (Ley 527 de 1999).

- b. No se cumple con lo estatuido en el numeral primero del artículo 31 del C.P.T y la S.S, el cual es claro en establecer que se debe indicar el domicilio y la dirección de la parte. Se hace especial énfasis en que, de expresarse una dirección electrónica, esta debe coincidir con aquella a través de la cual se otorgar el poder.

Por lo ya anotado, se le concede a litis el término de cinco (05) días contemplados en la norma, con el fin de que se subsanen las falencias expuestas so pena de tenerla por no contestada.

Adicionalmente, con el fin de comprobar que todos los interesados hacen parte de la litis se oficiara a **SALUDCOOP E.P.S, CAFESALUD E.P.S S.A, MEDIMAS EPS S.A.S y NUEVA E.P.S S.A.** con el fin de que indiquen cuales eran los beneficiarios del señor **ÁLVARO SOLARTE TUQUERRES (Q.E.P.D)** quine se identificó con la cedula de ciudadanía 2.693.359. Para finalizar, se glosa la búsqueda realizada en el **ADRES**, documento en el cual reposa la constancia de que dichas entidades efectivamente fueron las que prestaron el servicio de salud al causante cuando se encontraba con vida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

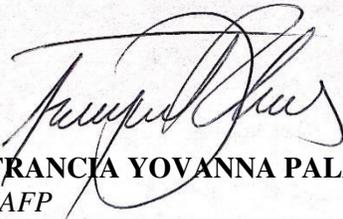
PRIMERO: INADMITIR la contestación de demanda efectuada por **BLANCA RUBY TABARES QUINTERO** en su calidad de demandada y conceder el término de **CINCO (5)** días hábiles, para que se subsane las falencias anotados so pena de dar aplicación a lo dispuesto en los parágrafos 2 y 3 del artículo 31 del CPT y de la SS.

SEGUNDO: OFICIAR a **SALUDCOOP E.P.S, CAFESALUD E.P.S S.A, MEDIMAS EPS S.A.S** y **NUEVA E.P.S S.A.** con el fin de que indiquen cuales eran los beneficiarios del señor **ÁLVARO SOLARTE TUQUERRES (Q.E.P.D)** quien se identificó con la cedula de ciudadanía 2.693.359.

TERCERO: GLOSAR la búsqueda realizada en el **ADRES**, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

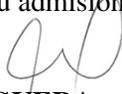
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 2 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 12 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: ENRIQUE GUEVARA LÓPEZ
ACDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00005-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0007

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

El señor **ENRIQUE GUEVARA LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 16.618.086, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, con el fin de que se le protejan sus derechos fundamentales de PETICIÓN y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Para finalizar, como quiera que la acción interpuesta, cumple con los lineamientos mínimos previstos en el decreto 2591 de 1991 y en la medida en que los efectos se producirán en la ciudad de Cali, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor **ENRIQUE GUEVARA LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 16.618.086, quien actúa en nombre propio, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**.

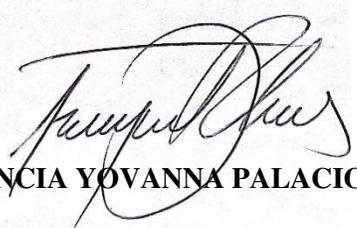
SEGUNDO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, para que en el término de dos (02) días, informe al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

TERCERO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

CUARTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **2** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **12 DE ENERO DE 2022**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA